



Expediente: **15040272**
Radicado: **RE-00141-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/01/2024** Hora: **09:14:23** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04668-2023** del 28 de noviembre de 2023, se inició el trámite ambiental de **RENOVACION Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, prorrogado a través de la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, y modificada por las Resoluciones N° 112-3142 del 09 de julio de 2015 y N° RE-02323 del 21 de junio de 2022, solicitado por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, con Nit. 890.917.465-7, Representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.289.813; que se destinará para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales y no domésticas (ARnD), en el sentido de incluir una nueva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018- 93892, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

Mediante radicado CE-19394-2023 del 29 de noviembre de 2023, la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, remite información complementaria.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, con Nit. 890.917.465-7, Representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.289.813; que se destinará para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales y no domésticas (ARnD), en el sentido de incluir una nueva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018- 93892, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita el día 11 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-08860-2023** del 28 de diciembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución N.º 112-0048-2014 del 15 de enero de 2014, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Griffith Food S.A.S. NIT 890.917.465-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicada en la vereda Belén del municipio de Marinilla, el cual fue modificado mediante la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015 y Resolución N° RE-02323-2022 del 21 de junio de 2022.
- 4.2 La solicitud de renovación y modificación de permiso de vertimientos realizada por la sociedad Griffith Food S.A.S., tiene como alcance modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e incluir el proceso de remoción de cloruros en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-93892, se encuentra ubicado en suelo de uso industrial según el POT del Municipio de Marinilla, por tanto, la actividad es permitida.
- 4.4 El Predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-93892, presenta restricciones ambientales establecidas por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, y de acuerdo a la zonificación cuentan con áreas agrícolas, áreas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de uso múltiple, por lo que la actividad se considera permitida de acuerdo con la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro y las establecidas en el POT del Municipio.

- 4.5** Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con servicio del Acueducto prestado por la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELEN E.S.P.
- 4.6** Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se continuará con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales conformados por sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente y se conectará a sistema de lodos activados, clarificador, oxidación avanzada con ozono y filtro de zeolita y carbón activado. La información de diseño cumple con las especificaciones recomendadas en la literatura en tratamiento de aguas residuales; el vertimiento tratado será recirculado para el uso en las unidades sanitarias de la empresa y se propone recambio dos veces al mes donde se realizará vertimiento al reactor EGSV del Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°1256 del 2021 para el proceso de recirculación.
- 4.7** Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se detallan las características de la unidad de remoción de cloruros, el cual cuenta con un evaporador donde se sedimenten las sales de agua residual no doméstica, el vapor es condensado y entregado a las unidades del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobados mediante Resolución N° RE-02323-2022 del 21 de junio de 2022.
- 4.8** Se presentan informes de caracterización para los periodos 2022 y 2023, en los cuales se evidencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas incumplimiento de los parámetros de DBO y DQO, sin embargo, con las mejoras propuestas se pretende dar cumplimiento a la norma, en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas se presenta incumplimiento del parámetro de cloruros para los periodos 2022 y 2023.
- 4.9** Se envían certificados de disposición final de lodos retirados de las actividades de mantenimiento realizadas al sistema de tratamiento, se informa que fueron entregadas a la PTAR Chachafruto, frente a lo cual se señala que si bien la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Chachafruto cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°112-7042 del 28 de diciembre de 2015, cuyo titular es la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P; en el marco de este, no se tiene la autorización para la recepción de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales de usuarios externos, por tanto se solicita buscar otro gestor que cuente con las autorizaciones respectivas.
- 4.10.** Se presentan informes en cumplimiento del Plan de contingencia mediante Resolución N° 112-2569-2015 del 19 de junio de 2014, para los periodos 2022 y 2023 los cuales son factible acoger.
- 4.11** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen algunas medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. El vertimiento se realiza a fuente hídrica sobre la Quebrada Cimarrona donde se autorizó por la empresa Corbelen la conexión a la tubería existente sobre la Autopista Medellín-Bogotá, al respecto se define que se hace descarga mediante tubería de 4 pulgadas.
- 4.12** En cuanto a la valoración de impacto sobre la Quebrada La Cimarrona, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la misma posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.
- 4.13** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, no cumple con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012, por tanto, se deberá ajustar a los Términos de referencia adicionando las amenazas asociadas a las nuevas unidades implementadas.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la renovación y modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08860-2023** del 28 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, modificada mediante Resoluciones N° 112-3142 del 09 de julio de 2015 y N° RE-02323 del 21 de junio de 2022, a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, con Nit. 890.917.465-7, Representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.289.813; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018- 93892, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales principales y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	21	35.9	6	10	42.8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar, Primario y Secundario	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada cocineta						
	Sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendentes	Tres sistemas para casa finca, portería y centro de acopio con caudal de diseño de 0.06 L/s aprobados en la Resolución N.º 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015 El sistema séptico # 1, ubicado al lado planta de tratamiento de aguas residuales, que recibe las aguas de la zona baños, oficinas y laboratorio de microbiología. El sistema séptico # 2, ubicado en zona de atrás del punto de venta Zafrán, que recibe las aguas de portería principal, zona contratistas y centro de acopio. El sistema séptico # 3, ubicado en zona de casa finca, que recibe las aguas de investigación y desarrollo, casa finca y restaurante.						
	Tanque de Homogenización	Conformada por un módulo en PRFV para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene: Bomba sumergible Cuerpo en acero inox, 250 L/min 10 mca.						
Primario y Secundario	Reactor de Lodos activados	Cámara de aireación: Volumen: 7.4 metros cúbicos Longitud: 4 metros Diámetro: 2 metros # difusores: 4 Sistema de aireación: Moto soplante regenerativa para suministro de aire a una parrilla de difusores de burbuja fina en EPDM TRH: 24.8 horas Relación F/M: 0.33 d ⁻¹ Cámara de Sedimentación: Volumen: 3.23 metros cúbicos Longitud: 9.5 metros Diámetro 2 metros THH: 6.3 horas 2 unidades de tanque cilíndrico vertical en PRFV, Recepción agua clarificada para bombeo a filtros y caja de aforo con vertedero triangular. Altura: 1 metros Diámetro: 1.20metros						

Terciario	Oxidación con Ozono	Generador de ozono in situ a partir de oxígeno molecular producido por un concentrador de oxígeno, incluye torre de contacto y filtro catalizador Tanque de oxidación Volumen: 1 metros cubico Tiempo de contacto: 85 minutos Oxígeno al 94% Volumen del filtro catalítico: 0.45 metros cúbicos Eyectores PVDF, incorporación de ozono al agua por tubos ventury, y carbón activado peletizado (160kg)
	Filtro de Zeolita y Carbón activado	Tanque cilíndrico vertical en PRFV, Recepción agua clarificada para bombeo a filtros y caja de aforo con vertedero triangular. Volumen: 1.0 metros cubico Altura: 1.0 metros cúbicos Diámetro: 1.20 metros Sistema de bombeo: bomba centrífuga de 1HP Filtro: Volumen: 0.20 metros cubico Altura: 1.60 metros Diámetro: 0.40 metros Profundidad del filtro: 0.60 metros Material filtrante: Zeolita (50 Kg/filtro) y Carbón activado (40 Kg/filtro)
Otras Unidades	Tanque de Recepción de agua tratada	Volumen: 5.0 metros cúbicos Altura: 1.0 metros Diámetro: 1.20 metros Sistema de bombeo y suministro agua de reuso mediante una electrobomba centrífuga marca Pedrollo modelo CP650 acoplada a un variador de velocidad y tanque hidroacumulador.
	Tablero de control	Cuadro de control eléctrico y maniobra en gabinete de 60X40X30 con grado de protección IP55 para albergar un interruptor general tripolar, Barraje, control eléctrico con su respectiva protección para 3 motores incluye guarda motor, contactor (grupo Schneider), suiches de nivel para el control automático del sistema y señales secas para salida de alarmas.
Manejo de Lodos	filtro prensa	1 unidad de lechos de secado- Diámetro: 2.0 metros

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u> x </u>	La Cimarrona	Q (L/s):0.10	Doméstico	Intermitente	2 horas	2 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	24	54.07"	6	14	1.983	2127

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARND			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	21	35.79	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar, y Tratamiento de cloruros	Trampa de grasas autolavante, Criba rotativa, tanque de homogenización del GEM	Trampa de grasas autolavante Ancho y largo: 2,20 m Profundidad útil: 2,23 m Criba rotativa El tamizado del agua será realizado por una criba rotatoria. El cribado tendrá una retención nominal 1 mm. La CBR-01 prevendrá que los equipos electromecánicos se averíen o que haya problemas de obstrucción en tanques. Tanque de homogenización del GEM: se realiza amortiguación y homogenización mediante agitación con aire con difusores de burbuja gruesa, luego se trasiega el agua hacia el tratamiento con características uniformes.				
	Evaporizado de Aguas con Cloruros	Forma del tanque: Rectangular Longitud del tanque: 2 m Ancho del tanque: 1 m Altura del tanque: 1 m. Serpentín intercambiador. Dentro del tanque se ha instalado un serpentín intercambiador de calor de 30 tubos acero inoxidable de ¾"OD. El colector de los tubos es de 2". Sistema alimentación vapor al serpentín intercambiador y retorno condensados. Tanque final de condensados, en acero inoxidable, medidas 1 x 1 x 0,8 metros (LxAxH). Sistema de recirculación agua de enfriamiento. Tablero de comando y control. El agua condensada entra al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticos.				
Primario y Secundario	Sistema primario GEM (Gas Energy Mixing), tanque alimentador del EGSB	GEM: Sistema compacto que donde el 100% del agua residual será mezclada con químicos y se saturará con aire a presión suministrado por un compresor. La inyección de los químicos se realizará en línea mediante una bomba de coagulante, dos sistemas de químicos con panel de control, bomba de cavidad progresiva para el floculante Catiónico y el Aniónico.				
	(existente, recibe las aguas residuales domésticas), reactor anaerobio EGSB (Expanded	Para la preparación de los polímeros se cuenta con dos tanques cada uno equipado con un agitador vertical. Después de pasar por los cabezales todo el afluente pasa por la cámara de condensación de burbujas y procedería a flotar al tanque donde se soltarían las burbujas, estas flotarían y los lodos que son más compactos y consistentes son sacados del proceso.				

	Granular Sludge Bed), Tanque de recirculación al EGSB, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (existente), Tanque de succión, Tanque Filtro multimedia	Las paletas del barredor de lodos recogen los lodos y los depositan en un contenedor o receptor de lodos al frente del GEM. El proceso tendría la posibilidad de aumentar o bajar las dosis de químicos dependiendo de las corrientes y de la caracterización del mismo. En el GEM se tratarían las aguas residuales reduciendo drásticamente los SST, fósforo, aceites y grasas suspendidos, emulsión o coloidal, además de reducir sustancialmente los niveles de DQO y DBO5 total. EGSB: Diseñado para operar cargas orgánicas volumétricas superiores a 25kgDQO/m3d Volumen total: 18.6 m³ Diámetro: 1.5 m Altura total: 10.5 m Tanque alimentador del EGSB. Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: 4 unidades En concreto de 2 metros de largo, 2 metros de ancho y 3.20 metros de altura. El efluente del EGDB se distribuye en los dos primeros FAFAS, luego se unen y se separan nuevamente en los FAFAS 3 y 4. Tanque de succión, filtro multimedia: El Efluente de los FAFAS es almacenado en el tanque de succión desde el cual se trasiega el agua hacia los filtros de arena y antracita.
Terciario	Desinfección	Cloración: Se realiza en el tanque de succión ya existente, mediante la bomba dosificadora, que consiste en una boba dosificadora de diafragma.
Manejo de Lodos	filtro prensa	Filtro prensa

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u> x </u>	La Cimarrona	Q (L/s): 1.50	No Doméstico	Intermitente	22 horas	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	de la (Magna	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	21'	37.21"	6	10	42.22	2090

PARAGRAFO: Las coordenadas presentadas en la tabla anterior, corresponde a la caja donde se conecta el vertimiento de las aguas combinadas a la red de alcantarillado de Corbelén E.S.P, dicha red sirve como sistema transporte del vertimiento de Griffith Foods hasta la estructura de vertimiento de Corbelén E.S.P., sobre la quebrada La Cimarrona.

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado, dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término de sesenta (60) días hábiles:

- Envíe la información establecida en la Resolución N°1256 del 2021 en su artículo tercero:
 - Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- Deberá aclarar los tiempos de recambio de las aguas recirculadas, en particular el uso en la unidad de EGSV y establecer punto de vertimiento en caso de contingencia.
- Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento ya que el documento no cumple con la totalidad de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, el ajuste deberá contemplar las nuevas amenazas asociadas a los cambios realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Informe de detalle de funcionamiento del filtro prensa y manejo de residuos generados en la unidad de Vaporización de aguas con cloruros.

2. Anualmente

- Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras durante toda la jornada productiva, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 12 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas – Elaboración de productos alimenticios".
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: Acoger la información remitida mediante los oficios No. CE-03055-2022 del 22 de febrero de 2022, CE-18750- 2022 del 22 de noviembre de 2022, CE-01070-2023 del 20 de enero de 2023, CE-03492-2023 del 27 de febrero de 2023, CE-19097-2023 del 23 de noviembre de 2023 CE-19394-2023 del 29 de noviembre de 2023, en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas para la empresa.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Continuar dando cumplimiento Resolución N° 112-2569-2015 del 19 de junio de 2014 por medio de la cual se aprueba el Plan de Contingencia para la atención de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
2. Que si bien la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Chachafruto cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°112- 7042 del 28 de diciembre de 2015, cuyo titular es la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P; en el marco de este, no se tiene la autorización para la recepción de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales de usuarios externos, por tanto se solicita buscar otro gestor que cuente con las autorizaciones respectivas para el recibo de lodos.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

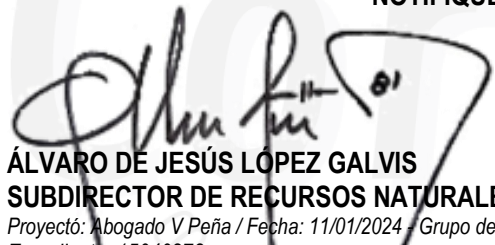
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, Representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña / Fecha: 11/01/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 15040272

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.